RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1355-SPA-0743 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de julio de dos mil once unas personas quienes, omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personal, presentaron escrito de misma fecha, mediante el cual denuncian ante este organismo descentralizado que:

> *(...) en las calles de Tlazintla esquina con Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, Col. Tlazintla, Delegación Iztacalco, se encuentra ubicada una lumbrera a la que se le da un mal uso desde hace tiempo y se encuentra ocasionando daños a las avenidas. (...) de la lumbrera de despedían malos olores, sin embargo no tiene más de dos meses que se dejaron de percibir estos olores, (...) Se tiene la sospecha que arbitrariamente un grupo de personas, taparon la lumbrera sin la supervisión de alguien que supiera cómo hacerlo, y eso está provocando que las paredes que rodean a la misma se fisuren por el levantamiento excesivo de la banqueta a su alrededor, ya que toda la humedad y quizá restos de diversas sustancias estén ocasionando el daño a la banquetas de la cuadra (...) provocando incluso que muchos vecinos se caigan y se causen accidentes. (...) actualmente es ocupado para guardar carritos de basura y desperdicios o diversos objetos como: madera, cartón, lámina, papel, etc. (...).*

El día quince de julio de dos mil once, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una visita de reconocimiento de hechos previa a la admisión de la denuncia, de la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que:

> *(...)ubicados en el lugar de referencia se observó que en la colindancia oriente del predio motivo de denuncia en la calle Tezontle se aprecia una remoción de la carpeta asfáltica en un área de 4 metros de largo por 1.5 metros en la parte más ancha, cuyos restos se encuentran sobre la vía pública, tanto en el arroyo vehicular como en la acera, obstruyendo o dificultando el libre tránsito, aparentemente derivado de un hundimiento o desfasamiento, posteriormente se realizó un recorrido por las inmediaciones de las instalaciones antes referidas, percatándonos de que sobre la calle Tlazintla se encuentra un portón metálico que está asegurado con un candado y una solera soldada, mismo que evidenciaban que no hay accesos recientes al lugar, por lo que por medio de un orificio nos percatamos de que en el interior no se aprecia ninguna acumulación de residuos tales como cartón, madera, láminas o papel o carritos para recolectar basura, así mismo.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

se aprecia que la "lumbrera" se encuentra tapada con vigas de concreto aproximadamente de 3 metros de largo por 60 centímetros de ancho. Acto seguido, nos trasladamos a la colindancia poniente, sobre la Avenida Francisco del Paso y Troncoso, donde se pueden observar diversos agrietamientos en la plancha de concreto que forma la banqueta, producto del levantamiento de del suelo, mismo que ha generado una separación de hasta 8 centímetros en la parte alta de la barda hasta 2 centímetros en la parte más baja, es importante mencionar que se observan oquedades o hundimientos sin que de ellos emanen malos olores. En la colindancia que da hacia la calle Oriente 102 no se observa ningún levantamiento o agrietamiento (…).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2419-2011 del veinte de julio de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1355-SPA-0743; acuerdo que fue notificado el día veinte de julio de dos mil once y acusado el día veintiuno de julio de dos mil once.

El día veintiuno de julio de dos mil once, una de las persona que fungen como autorizados para oír y recibir notificaciones en el escrito de denuncia, entabló comunicación vía telefónica con personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de que se le informara respecto al avance en la investigación de la denuncia radicada en el expediente citado al rubro, por lo que se informó que el día quince de julio de dos mil once se había realizado una visita de reconocimiento de hechos durante la cual se había constatado el agrietamiento de banquetas y el hundimiento de un área de 4 metros de largo por 1.5 metros en la parte más ancha en la calle Tezontle, sin que se constatara ningún mal olor.

El día dieciséis de agosto de dos mil once, una de las personas que fungen como autorizados para oír y recibir notificaciones en el escrito de denuncia, entabló comunicación vía telefónica con personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitando que se le proporcionara por escrito un informe de las actuaciones realizadas por esta entidad.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1165-2011 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informara:

(…) si la lumbrera ubicada en la calle Tlazintla sin número entre las calles Tezontle, Oriente 102 y Avenida Francisco del Paso y Troncoso de la Colonia Tlazintla en la Delegación Iztacalco, se encuentra en operación, así como realizar una visita de inspección. (…).

En este sentido, mediante el oficio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-SDPB-UDDP-3751/11 de fecha treinta de septiembre de dos mil once la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) la lumbrera a la que se refieren corresponde a la Lumbrera 3 del Interceptor Oriente del Sistema de Drenaje Profundo de esta Ciudad de México, la cual se encuentra en operación siendo de paso únicamente, por lo que no cuenta con vigilancia permanente las 24:00 horas del día, en temporada de estiaje es utilizada para accesar al interior del túnel y poder realizar inspecciones, reparaciones, y desasolves de los tramos que lo requieran, el área existente es utilizada para realizar las maniobras de los equipos y resguardo de la maquinaria y materiales que se utilizan en dichas reparaciones. La lumbrera es una estructura de concreto armado de 12.00 m. de diámetro y está desplantada y (sic) una profundidad de 20.20 m. por lo cual los asentamientos diferenciales del terreno natural cercano a la misma son menores con respecto al terreno más distante, es por ello que se han presentado dislocamientos y fisuramientos en la barda perimetral, banquetas y pavimento asfáltico cercanos a la misma, por lo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con recursos propios y en conjunto con la Delegación Iztacalco se está trabajando en la reparación del concreto hidráulico y carpeta asfáltica que sobresale en las vialidades con lo cual el tránsito peatonal y vehicular ya no se ve afectado, así mismo se solicitarán recursos económicos para la reparación de banquetas y construcción de filtro de carbón activado y con ello eliminar malos olores. (…).

El día veinticinco de octubre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a efecto de constatar lo informado por la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(…) se observa que sobre la calle Tezontle ya fue reparado el hundimiento y fueron retirados los residuos sólidos de la construcción que se encontraban en el sitio por la remoción de la carpeta asfáltica y la acera. En la periferia de la lumbrera no se perciben malos olores y a través de una abertura en la pared y puerta se observa que en el interior del predio donde se encuentra la lumbrera no existen acumulaciones de residuos sólidos domésticos, no se observa en su interior persona alguna ni instrumentos o herramientas utilizadas para la recolección de residuos sólidos domésticos (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a la presunta generación de malos olores, acumulación de residuos sólidos de distinta composición y obstrucción deliberada de la lumbrera ubicada en en la calle Tlazintla sin número entre las calles Tezontle, Oriente 102 y Avenida Francisco del Paso y Troncoso de la Colonia Tlazintla en la Delegación Iztacalco.

De lo anterior, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada previa a la admisión de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que la calle Tezontle presentaba un asentamiento diferencial que provocó el hundimiento de la carpeta asfáltico y de la banqueta que colinda en parte oriente de la lumbrera en cita, sin que durante el recorrido en la periferia se percibieran malos olores, ni la presencia de personas en el interior de las

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

instalaciones, ni la ocupación del lugar para resguardo de vehículos no motorizados para la recolección de residuos sólidos del servicio de limpia delegacional.

En este sentido, la Ley de Aguas de la Ciudad de México menciona en su artículo 7 que:

> *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

Así mismo, en su artículo 17 manifiesta que:

> *Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.*

Derivado de lo antes señalado, se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informara si la lumbrera motivo de denuncia se encuentra en uso y la respectiva visita al lugar de los hechos denunciados, por lo que mediante oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil once la Dirección Ejecutiva de Operación de ese organismo señala que se trata de la Lumbrera No. 3 del Interceptor Oriente del Sistema de Drenaje Profundo de esta Ciudad de México, que cuanta con una superficie de 12 metros y 20 metros de profundidad aproximadamente, y que es utilizada en temporadas de estiaje para dar mantenimiento al Sistema, así mismo remitió fotografías de las reparaciones que realizó a la carpeta asfáltica, hecho que fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante visita de reconocimiento de hechos el día veinticinco de octubre de dos mil once, informando que se pretende realizar la reparación de banquetas perimetrales así como la colocación de un filtro de carbón activada para eliminar los malos olores.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el asentamiento diferencial en la periferia de las instalaciones de la lumbrera ubicada en calle Tlazintla sin número entre las calles Tezontle, Oriente 102 y Avenida Francisco del Paso y Troncoso de la Colonia Tlazintla en la Delegación Iztacalco, que provoca hundimiento y levantamiento en carpeta asfáltica y baquetas.
2. No se constató la acumulación de residuos sólidos como son, cartón, papel y láminas, así como la ocupación para el resguardo de materiales y herramientas para recolección de residuos sólidos domésticos en el interior de las instalaciones donde se encuentra la lumbrera.

CIUDAD DE MÉXICO GOBIERNO FEDERAL
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3. Derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría el Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó la reparación y rehabilitación de la calle Tezontle, donde se encontraba un hundimiento de carpeta asfáltica.
4. Derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría el Sistemas de Aguas d la Ciudad de México realizará una vez que se cuente con presupuesto, la reparación de banquetas y la colocación de un filtro de carbón activado para eliminar los malos olores.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y V, 20 y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se informe a esta autoridad ambiental la fecha programada para el inicio y conclusión de los trabajos de reparación de banquetas y la instalación del filtro de carbón activada tal y como es señalado en el oficio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-SDPB-UDDP-3751/11 de fecha treinta de septiembre de dos mil once.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titula de la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC